

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02841 DEL 13 SEP 2022

"Por la cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 2, numeral 3 del Decreto Nro. 113 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia dispone que "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Que el artículo 33 de la Ley 2179 de 2021, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones", define franquicia así: "Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que presta determinados servicios. El director general de la Policía Nacional de Colombia, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio".

Que la Ley 2196 del 18 de enero de 2022, "Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial", en su artículo 4, define disciplina policial como: "el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución".

Que el artículo 40, numeral 6, del Decreto Ley Nro. 1791 de septiembre 14 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" define franquicia así: "Es el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios. La duración y condiciones para conceder las franquicias serán establecidas por el director general de la Policía Nacional".

Que la Resolución Nro. 00912 del 01 de abril de 2009 "Por la cual se expide el reglamento del Servicio de Policía", en su artículo 37, dispone: De la naturaleza del servicio: "El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el delito y los comportamientos que atentan contra la convivencia ciudadana; este se prestará de manera continua e ininterrumpida", así mismo, el artículo 73 establece: Servicio de disponibilidad: "De acuerdo con la naturaleza de la actividad de la Policía Nacional, se encuentra establecida la previsión de los períodos de la jornada laboral y de los lapsos de descanso; sin embargo, el funcionario de policía debe estar en permanente disponibilidad, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus comandantes, aun en días y en horas que no hacen parte de su turno normal, teniendo en cuenta la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella. (Corte Constitucional C-024 de 1998 del Turno de Disponibilidad). El personal uniformado de la Policía Nacional prestará servicio de disponibilidad si las necesidades en materia operativa o administrativa de la Unidad a la que pertenece así lo ameritan".

Que en la Resolución Nro. 03514 del 05 de noviembre de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional", en sus artículos 64, 65 y 66 establece la definición, clases y restricciones del alistamiento del personal policial.

Que la Resolución Nro. 03161 del 08 de abril de 2016 "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de turno de descanso del personal uniformado de la Policía Nacional," en el artículo 2, establece los turnos para el otorgamiento de descanso.

Que la Resolución Nro. 01918 del 21 de junio de 2021 "Por la cual se conforman los Comités de Gestión Humana y Cultura Institucional en la Policía Nacional", de forma mensual analiza el efectivo cumplimiento de los programas emitidos por la Dirección de Talento Humano, a través de sus procesos misionales con el fin de dinamizar los planes, programas, proyectos y actividades, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Policía Nacional en desarrollo del marco de la potencialización del Modelo de la Política de Gestión del Talento Humano y Cultura Institucional, establece los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la Policía Nacional, con el fin de garantizar el sistema de estímulos que articulan el proyecto de vida personal y laboral con criterios de optimización del talento humano que satisfagan las necesidades del servicio, la unión familiar y el cuidado de la salud física y mental de los servidores públicos, y con ello armoniza en beneficio de una sociedad, la construcción de actores de cambio, inclusión y reconciliación para cimentar un país en paz.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1° OBJETO. Establecer los criterios para la asignación de los turnos de franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTICULO 2° ALCANCE. La presente resolución tiene alcance en todas las unidades de la Policía Nacional, así como, en las dependencias funcionales de cada una de estas.

ARTICULO 3° DEFINICIONES. Con el fin de conocer las definiciones relacionadas con los turnos de franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia, se determina lo siguiente:

FRANQUICIA: es el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios. La duración y condiciones para conceder las franquicias serán establecidas por el director general de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio; en todo caso los turnos de franquicia deberán cumplirse dentro de los lineamientos y directrices de la Dirección General de la Policía Nacional.

FRANQUICIA DIFERENCIAL: es el descanso excepcional que puede conceder el jefe nacional, director, inspector general y responsabilidad profesional, jefe o comandante de la unidad policial al personal bajo su mando, siempre y cuando no se encuentre distribuido en los turnos de franquicia regulares de la unidad, previa motivación formal de situaciones particulares especiales del funcionario que deben ser analizadas y aprobadas en el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional.

En caso de autorizarse la franquicia diferencial, el Policía podrá descansar cinco (5) días por 30 días laborados. No serán acumulativos.

FRANCO-DISPONIBILIDAD: es un lapso de tiempo que se le concede al uniformado, en el cual descansará estando en permanente disponibilidad, así mismo el personal deberá actualizar en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano, un número telefónico para su ubicación en caso de posibles requerimientos de servicios extraordinarios ordenados por el director general de la Policía Nacional de Colombia o comandante de la unidad en eventualidades tales como: alistamientos, festividades regionales, comicios, manifestaciones públicas y órdenes especiales de la Dirección General o por necesidades del servicio. En este sentido, el personal que se encuentre franco disponible no tendrá permiso para salir fuera de la jurisdicción o guarnición.

DISPONIBILIDAD: es la obligación de prestar los servicios de policía, aun en días y en horas que no hacen parte de su turno normal, prevaleciendo el interés general sobre el particular teniendo en cuenta las responsabilidades que son encomendadas a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS TURNOS DE FRANQUICIA: los jefes nacionales, directores, inspector general y responsabilidad profesional, jefes oficinas asesoras, comandantes de región de policía, metropolitanas, departamentos y directores de escuelas de policía, son los responsables de planear, disponer y supervisar el cumplimiento del turno de franquicia seleccionado por la unidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Necesidades de la unidad, entre otras, festividades regionales, alistamientos, comicios, manifestaciones públicas y órdenes especiales de la Dirección General.
2. Nivel de riesgo como presencia de grupos armados organizados (GAO), grupos delictivos organizados (GDO), o atentados recientes contra las Fuerzas Armadas o población civil.
3. Ubicación geográfica, unidades alejadas de centros urbanos o de la región donde se encuentre ubicado el núcleo familiar del Policía.
4. Desplazamiento, unidades con pocas vías de acceso o con dificultad para acceder a ellas a través de medios de transporte.

ARTÍCULO 4°. TURNOS DE FRANQUICIA: teniendo en cuenta que el direccionamiento policial se fundamenta en la Política de Gestión del Talento Humano y Cultura Institucional, se establecen los siguientes turnos para el otorgamiento de la franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional, así:

A. FRANQUICIA PARA GRUPOS OPERATIVOS, UNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO Y UNIDADES DE RELEVO.

1. **GRUPOS OPERATIVOS:** se otorga un (01) día de franquicia por cada cinco (05) días laborados, sin que el período supere los 60 días laborados, lo que correspondería a doce (12) días de franquicia. No obstante, en los casos en donde por necesidades del servicio se requiera laborar mayor número de días, estos tendrán que reponerse, es decir, se otorgará adicional un (01) día de franquicia por cada (05) días laborados de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente numeral, aplica para grupos operativos y los que disponga la Dirección General de acuerdo a las necesidades del servicio.
2. **UNIDADES DE DIFÍCIL ACCESO:** de acuerdo con el análisis que cada unidad realice, se establecerán las de difícil acceso, teniendo en cuenta los medios de transporte, condiciones geográficas y dificultades de desplazamiento, en las cuales, se planeará la franquicia de nueve (9) días de descanso por cuarenta y cinco (45) días laborados y en caso de superar el tiempo establecido (45) días, se otorgará adicional un (01) día de franquicia por cada (05) días laborados, sin que supere los 60 días laborados.
3. **UNIDADES DE RELEVO:** en las estaciones o puestos de policía donde se realice relevo de uniformados cada 3 o 6 meses, teniendo en cuenta las situaciones geográficas, de convivencia y seguridad pública, se deberá otorgar una franquicia de quince (15) días de descanso por tres (3) meses laborados y/o veinticuatro (24) días de descanso por seis (6) meses laborados, teniendo en cuenta que una vez que este personal cumpla el tiempo de relevo cambiará su lugar de trabajo.

B. FRANQUICIA Y DISPONIBILIDAD PARA EL PERSONAL PERTENECIENTE AL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES.

Para el personal adscrito al servicio de vigilancia policial, la franquicia se otorgará cada dos ciclos de vigilancia una vez finalizado primer turno (ciclo de vigilancia, disponibilidad, ciclo de vigilancia, franquicia), a fin de que el uniformado pueda contar con el espacio y calidad de tiempo disfrutando con su núcleo familiar o para realizar actividades de carácter personal.

El comandante deberá articular las capacidades institucionales necesarias, con el fin de programar las disponibilidades y planear los servicios, bajo los criterios de pertinencia, coherencia y oportunidad de las acciones a desarrollar en las zonas de mayor afectación, de lunes a jueves en actividades de apoyo, educativas, deportivas y de bienestar, así mismo, los fines e inicio de semana, podrá disponer del 50% del personal disponible, para formular planes de trabajo diferenciales enmarcados en el servicio de vigilancia policial, los cuales no podrán superar las cinco (05) horas de servicio continuo o de acuerdo a las necesidades del servicio.

C. FRANQUICIA PARA EL PERSONAL DE JEFATURAS NACIONALES, OFICINAS ASESORAS, DIRECCIONES, REGIONES DE POLICÍA Y ESCUELAS DE POLICÍA.

El personal que labore en las jefaturas nacionales, direcciones, inspección general y responsabilidad profesional, oficinas asesoras, regiones de policía y escuelas de policía, deberá ser distribuido proporcionalmente en tres turnos así: turno disponible, turno franco-disponible y turno de franquicia.

Para la implementación de esta forma de franquicia se hace necesario planear los servicios con anticipación, de manera que el policía cuente con este espacio para compartir con su familia y organizar las actividades personales.

D. FRANQUICIA PARA EL PERSONAL DE PLANAS MAYORES, ESPECIALIDADES QUE LABORAN EN METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS, COMANDANTES DE DISTRITOS, ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTOS DE POLICÍA Y COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI.

El personal que labora en planas mayores y las especialidades que laboran en metropolitanas, departamentos y distritos de policía, así como también, los señores comandantes de distritos, estaciones, subestaciones, puestos de policía y Comandos de Atención Inmediata - CAI, deberá ser distribuido proporcionalmente en dos turnos, así: turno disponible y turno de franquicia, es decir, un fin de semana cada quince días laborados.

Para la implementación de esta forma de franquicia se hace necesario planear los servicios con anticipación, para que el uniformado cuente con este espacio y así pueda compartir con su núcleo familiar y organizar adecuadamente sus actividades personales.

E. FRANQUICIA PARA JEFES NACIONALES, DIRECTORES DE DIRECCIONES, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, COMANDANTES DE REGIÓN, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS Y DIRECTORES ESCUELAS DE POLICÍA.

Atendiendo su nivel de responsabilidad, este personal, alternará su franquicia un fin de semana cada quince (15) días laborados, con el segundo al mando de la unidad.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento de las actividades de seguridad ciudadana correspondientes a los servicios especiales o de afluencia masiva, el comandante podrá disponer del personal que se encuentra en el ciclo de disponibilidad, para cubrir dichas actividades.

PARÁGRAFO 2. Los comandantes de distritos, estaciones, subestaciones, puestos de policía y Comandos de Atención Inmediata – CAI, teniendo en cuenta su nivel de responsabilidad, alternará su franquicia con el segundo al mando de la unidad.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de comandantes que se encuentren en distritos, estaciones, subestaciones o puestos de policía que correspondan a la categoría de difícil acceso, se acogerán a lo dispuesto en el artículo 4 literal A numeral 2 de la presente resolución.

ARTICULO 5°. TURNO DE FRANQUICIA DIFERENCIAL: los funcionarios podrán solicitar turno de franquicia diferencial conforme a la definición del artículo 3 de la presente resolución, quien deberá elevar solicitud formal con la debida anticipación al comandante o director de la unidad, con el fin de ser presentado ante el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional para su aprobación, con el fin de fortalecer el vínculo familiar del uniformado.

ARTÍCULO 6°. PUBLICACIÓN: el jefe de grupo o responsables de talento humano de las jefaturas nacionales, direcciones, oficinas asesoras, regiones, metropolitanas, departamentos y escuelas de policía, según corresponda, serán los responsables de publicar y notificar los turnos de franquicia establecidos al inicio de cada vigencia.

La distribución del personal se podrá modificar hasta dos veces durante la anualidad publicada, solicitud que debe ser autorizada por el comandante respectivo de cada unidad.

ARTÍCULO 7°. COMPENSATORIO: cuando por necesidades del servicio se requiera disponer del personal que se encuentra descansando, se deberá realizar la reposición de la franquicia que no se otorgó, la cual deberá quedar plasmada en el acto administrativo donde se notificó el servicio.

La compensación se concederá una vez culmine dicho servicio y no podrá ser acumulable.

PARÁGRAFO 1: cuando la unidad presente un nivel de riesgo como presencia de grupos armados organizados (GAO), grupos delictivos organizados (GDO), o atentados recientes contra las Fuerzas Armadas o población civil y por orden del mando institucional se disponga alistamiento de primer grado de forma prolongada, es responsabilidad del comandante desplegar las acciones necesarias para que los funcionarios puedan descansar así sea dentro de su misma jurisdicción y una vez se culmine el alistamiento, deberá realizar un cronograma de franquicia con el fin de reponer el descanso que se dejó de otorgar.

PARAGRAFO 2: cuando el funcionario tenga un turno de franquicia diferencial aprobado por el Comité de Gestión Humana y Cultura Institucional de la unidad, y por necesidades del servicio se

disponga una situación administrativa diferente como: alistamiento de primer grado o permiso especial otorgado por la Dirección General; una vez culmine su situación administrativa, se deberá dar continuidad al descanso de acuerdo con los días laborados.

ARTÍCULO 8°. Es responsabilidad del cumplimiento, de los jefes nacionales, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, comandantes de departamentos, metropolitanas y directores de escuelas de formación policial, planear, comunicar y garantizar el cumplimiento de los turnos de franquicia seleccionados por la unidad, conforme a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. Los turnos de franquicia podrán ser modificados transitoriamente mediante polígrama, por el director general de la Policía Nacional, para atender situaciones especiales del servicio.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nro. 01361 del 08 de abril de 2016 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **13 SEP 2022**

Mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: PT. Diego Alejandro Pérez Gutiérrez / ADEHU-GRUFO
Revisado por: IT. Julian Andrés Medina / OFPLA-GRUFO
CT. María Emma Hernández Aguirre / ASJUR-DITAH
CT. Mary Díaz Prada / SUDIR-GRASEN
CT. Yuri Eustacia Longas Quintero / ADEHU-GRUFO
MY. Rolando Arvey Trilleras Díaz / DIPON-GUGE
MY. José Mauricio Marín Monedero / DITAH-PLANE
TC. Francisco Javier Castro Gil / SEGEN-JEFAT
TC. Javier Enrique Aldana Sossa / OFPLA-ARSEN
TC. Jaime Hernán Ríos Puerto / ADEHU-JEFAT
TC. Luís Fernando Arcos Álvarez / OFPLA-JEFAT
C2. Jimmy J. Bedoya Ramírez / DITAH-JEFAT

Aprobado por: B2. Yackeline Navarro Ordoñez / SUDIR-DIPON
FECHA DE ELABORACIÓN: 08/09/2022
ARCHIVO: Documentos/DITAH2022

Carrera 59 Nro 26 - 21 CAN 4° piso, Bogotá
Teléfonos 5159000
ditah.jefat@policia.gov.co

